32512

20/2856

CRISTINA TORRES HUG
Abogada
Pso. Marítimo, 201, 1º, 1ª
08860 CASTELLDELFELS (Barcelona)
Tel. 93 636 28 21
e-mail: gestioncthug@yahoo.es

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N. 7 DE PALENCIA

SERVICIO COMÚN DE EJECUCIÓN
Teléfono: 979167793 Fax: 979169116
PLAZA DE LOS JUZGADOS S/N PALENCIA
Teléfono: 979168732, Fax:
Correo electrónico: scpg.seccion1.palencia@justicia.es

RUIZ CASTEL PROCURADORS
Calàbria, 267, 3º2ª - 08029 Barcelona
Tel. 932 176 004 - Fax 934 154 202

Equipo/usuario: E9
Modelo: 4702K0

N.I.G.: 34120 41 1 2014 0001324
ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000191 /2015
Procedimiento origen: ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000220 /2014
Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD
INTERVINIENTE D/ña. PROMONTORIA ALOE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY
Procurador/a Sr/a. RICARD RUIZ LOPEZ
Abogado/a Sr/a.
DEMANDADO , DEMANDADO , DEMANDADO , DEMANDADO , DEMANDADO D/ña. COMUNIDAD HEREDITARIA DE RAMON INCLAN ESPINOSA EN LA PERSONA DE SU VIUDA LUCIA G, NURIA INCLAN GONZALEZ , JUAN ANGEL RUIZ PRADA , SONIA INCLAN GONZALEZ , LUCIA GONZALEZ REVUELTA
Procurador/a Sr/a. , , , , ANA ISABEL BAHILLO TAMAYO
Abogado/a Sr/a. , , , , HELENA FERNANDEZ CEMBRERO

M A N D A M I E N T O

MARIA NOELIA SEBASTIAN MAGDALENO, Letrado de la Administración de Justicia del JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N. 7 de PALENCIA,

AL SR. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD N° 3 DE PALENCIA .

Atentamente saludo y participo:

Que en este tribunal se tramita proceso de EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000191 /2015, a instancia de PROMONTORIA ALOE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, con domicilio en n° - -, con D.N.I./C.I.F. número N0074483I, frente a COMUNIDAD HEREDITARIA DE RAMON INCLAN ESPINOSA EN LA PERSONA DE SU VIUDA LUCIA G, NURIA INCLAN GONZALEZ , JUAN ANGEL RUIZ PRADA , SONIA INCLAN GONZALEZ , LUCIA GONZALEZ REVUELTA , con domicilio en n° - -, URBANIZACION LOS GIRASOLES n° 0014 - -

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PALENCIA Nº 3
Entrada Nº: 2282/2023 Caducidad: 15/03/2024
Fecha Presentación: 19/12/2023 15:45:13
Presentante: CRISTINA TORRES HUG
Asiento Nº/Diario: 485/157
Modo pres.: Telemática **Aportación Doc.:**
Objeto: CERTIFICACION JUDICIAL
Retirado el: Devuelto el:

FIRMA (1): Maria Noelia Sebastian Magdaleno (04/12/2023 11:09)

Código Segu

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

GRIJOTA (PALENCIA) , URBANIZACION LOS GIRASOLES nº 14 - - GRIJOTA , CALLE BALMES nº 0006 3 D - - PALENCIA , CALLE BALMES nº 0006 3º-D - - PALENCIA , con D.N.I./C.I.F. número 00002001878993, 12763102B , 12754440C , 12777632M , 12701602J , en cuyos autos se ha acordado dirigir a ese Registro de su cargo el presente, a fin de que expida y remita a este tribunal, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la L.E.C., certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes embargados.

2º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

-Finca Nº 67615 de Palencia, inscrita en el Registro de la Propiedad Nº 3 de Palencia en el Tomo 2608, libro 975, folio 103, titularidad de la Sra. Sonia Inclán González con NIF 12777632M

Solicitando que en la Certificación de cargas se haga constar que la presente reclamación se siguen en reclamación del impago de crédito hipotecario, según consta en la Inscripción 7ª)(cedida por la 9ª), indicando que a efectos de nota marginal y de notificación de acreedores posteriores, se debe tomar el rango de la referida hipoteca de la inscripción 7ª, otorgada en escritura de 18 de septiembre de 2009, ante el notario de Palencia D. Juan Polvorosa Mies en protocolo 1730.

Y en su cumplimiento y a fin de que se lleve a efecto lo interesado, libro el presente mandamiento, por duplicado, del que deberá devolver un ejemplar con la nota acreditativa de su cumplimiento o, en su caso, de los motivos que lo impiden, haciéndole constar que el portador de este despacho está facultado para intervenir en su diligenciado.

Dado en PALENCIA, a cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

FIRMA (1): Maria Noelia Sebastian Magdaleno (04/12/2023 11:09)

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

FIRMA (1): María Noelia Sebastian Magdaleno (04/12/2023 11:09)

RUIZ CASTEL PROCURADORS			
RICARD RUIZ LOPEZ		Referencia	20/2856
Cliente	PROMONTORIA ALOE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY		12662012
Letrado	CARLOS LOPEZ CASANOVA		44050503235214
Procedimiento	191/15	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 7 Palencia	
Notificación	07/12/2023	Resolución	04/12/2023
Procesal			

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N. 7 DE PALENCIA

SERVICIO COMÚN DE EJECUCIÓN
Teléfono: 979167793 Fax: 979169116
PLAZA DE LOS JUZGADOS S/N PALENCIA
Teléfono: 979168732, **Fax:**
Correo electrónico: scpg.seccion1.palencia@justicia.es

Equipo/usuario: E9
Modelo: 4699K0

N.I.G.: 34120 41 1 2014 0001324
ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000191 /2015
Procedimiento origen: ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000220 /2014
Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD
INTERVINIENTE D/ña. PROMONTORIA ALOE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY
Procurador/a Sr/a. RICARD RUIZ LOPEZ
Abogado/a Sr/a.
DEMANDADO , DEMANDADO , DEMANDADO , DEMANDADO , DEMANDADO D/ña. COMUNIDAD HEREDITARIA DE RAMON INCLAN ESPINOSA EN LA PERSONA DE SU VIUDA LUCIA G, NURIA INCLAN GONZALEZ , JUAN ANGEL RUIZ PRADA , SONIA INCLAN GONZALEZ , LUCIA GONZALEZ REVUELTA
Procurador/a Sr/a. , , , , ANA ISABEL BAHILLO TAMAYO
Abogado/a Sr/a. , , , , HELENA FERNANDEZ CEMBRERO

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Sr./a. Letrado de la Administración de Justicia
D./Dña. MARIA NOELIA SEBASTIAN MAGDALENO

En PALENCIA, a cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal que mantienen las presentes actuaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 656 de la L.E.C., acuerdo:

1.- Librar mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad N° 3 de Palencia, a fin de que expida certificación ,y sobre la finca Registral 67615, en la que consten los siguientes extremos:

1°.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien o derecho gravado.

2°.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien registrable embargado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de **cinco días,**

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:bWX-YMQm-dT5K-EBos-K Puede verificar este documento en https://www.administracionjusticia.gob.es

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

desde el día siguiente al de su notificación, ante el Letrado de la Administración de Justicia que la dicta. Debiendo expresar en el mismo la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (arts. 451 y 452 LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

CRISTINA MIGUEL FERNÁNDEZ

Registrador de la Propiedad de PALENCIA Nº 3

C/ DON SANCHO, 16-2º
34001 - PALENCIA (P)
Teléfono: 979741092
Fax: 979744976
Correo electrónico: palencia3@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CRISTINA TORRES HUG

con DNI/CIF: 33960377A

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación jurídica sobre el objeto, su titularidad o limitaciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF34008000610400-340113727**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

DOÑA CRISTINA MIGUEL FERNANDEZ, REGISTRADORA TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PALENCIA Nº 3.

Ateniéndome a lo indicado en el precedente mandamiento,

C E R T I F I C O:

Que a nombre de **DOÑA SONIA INCLAN GONZALEZ**, con DNI número 12.777.632-M, aparece inscrito en este Registro, con carácter privativo, el pleno dominio de la siguiente finca:

CRU: 34008000610400. URBANA: **TREINTA Y SIETE.-** VIVIENDA LETRA D, en PLANTA TERCERA, situada al FONDO a la DERECHA subiendo por la escalera, **con entrada por el portal número 6**, del Bloque de viviendas sito en Palencia, en la Calle Balmes, números 4, 6 y 8. Se compone de salón-comedor, tres dormitorios, cocina, despensa, aseo, vestíbulo y pasillo. Tiene una superficie útil de cincuenta metros y cincuenta decímetros cuadrados, y construida, con inclusión de parte proporcional en usos comunes, de sesenta y ocho metros y once decímetros cuadrados. Linda, entrando en ella: frente, caja de escalera y patio interior de luces; derecha, vivienda letra C de la misma planta, del portal número 4; izquierda, caja de escalera y vivienda letra C de la misma planta de este portal; y fondo, patio número 5 del solar segregado de este Bloque, de los mismos propietarios. **ANEJO**: Le pertenece, como anejo inseparable, el TRASTERO número 15 en planta de ático, con entrada por este portal, que tiene una superficie construida de cuatro metros y cincuenta y siete decímetros cuadrados. **CUOTA**: 1,54%. REFERENCIA CATASTRAL: 3816123UM7531N0016EX.

Inscrita al tomo 2.608, libro 975, folio 103, finca nº 67.615, inscripción 3ª.

Título: Compra en escritura autorizada el diez de octubre de dos mil dos por el Notario de Palencia Don Juan Luis Prieto Rubio, como sustituto de su compañero Don José María Machín Acosta, número 926 de protocolo de este último.

Cargas: La finca descrita se halla gravada con las siguientes:

La finca descrita se halla gravada con la siguiente hipoteca a favor de PROMONTORIA ALOE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, que motivó primeramente la inscripción 7ª de constitución a favor de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, y posteriormente la inscripción 9ª de cesión a favor de PROMONTORIA ALOE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, que copiadas literalmente dicen así:

Inscripción 7ª: "***URBANA: TREINTA Y SIETE.-*** *Descrita en la inscripción precedentes.* ***CUOTA:*** *1,54%.* ***Referencia catastral:*** *3816123UM7531N0016EX* ***CARGAS Y AFECCIONES:*** *gravada con la afección fiscal que consta en la nota extendida al margen de la inscripción 6ª. Doña Sonia Inclán González, es dueña de esta finca, según la inscripción 3ª, quien, junto a Don Juan Angel Ruiz Prada y Doña Nuria Inclán González, han solicitado y obtenido de* ***Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y***

Monte de Piedad, *con CIF. G-24219891, domiciliada en León, Plaza de San Marcelo, número 5 "Edificio Botines", inscrita en el Registro Mercantil de León al tomo 340 general, folio 1, hoja LE-203, inscripción primera, representada por Doña María-Mercedes Andrés Soler, -circunstancias personales-, en virtud de poder a su favor conferido en escritura otorgada ante el Notario de Burgos Don Daniel González del Alamo, el día nueve de diciembre de dos mil ocho, con facultades suficientes a juicio del Notario autorizante de la escritura que se inscribe, que en lo necesario se transcriben, la concesión del préstamo que a continuación se inscribe, con garantía hipotecaria de este finca, y que se formaliza bajo las siguientes cláusulas financieras y no financieras:* ***CLÁUSULAS FINANCIERAS****. PRIMERA.- CAPITAL DEL PRESTAMO.- Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, concede a DOÑA SONIA INCLÁN GONZÁLEZ, representada por Doña Nuria Inclán González, -circunstancias personales-, en virtud de poder a su favor conferido en escritura otorgada ante el Notario Don Juan Polvorosa Mies, el día 18 de septiembre de 2009, nº 1722 de protocolo, con facultades suficientes a juicio del Notario autorizante, DON JUAN ÁNGEL RUIZ PRADA y DOÑA NURIA INCLÁN GONZÁLEZ, quienes aceptan, solidariamente, un préstamo por un importe de* ***setenta y nueve mil quinientos euros (79.500,00 €)****, cantidad que la prestataria confiesa recibida de la Entidad prestamista mediante su ingreso en la cuenta número* ***2096 0102 08 3321268304*** *que la prestataria tiene abierta en la propia Entidad, Sucursal de Valladolid, (Ctra. de Segovia), quedando en su poder el justificante del ingreso. SEGUNDA.- DURACION Y AMORTIZACION.- A contar desde la fecha de su formalización, el préstamo tendrá una duración de* ***trescientos meses.*** *El importe de este préstamo será reintegrado por el deudor a la Entidad acreedora, en cualquiera de sus oficinas, mediante* ***trescientas cuotas mensuales*** *consecutivas, comprensivas de la amortización de capital y pago de intereses, pagaderas por meses vencidos, la primera de las cuales se satisfará al mes siguiente al de formalización de este préstamo, siendo el importe de cada una de las* ***doce primeras cuotas*** *de* ***quinientos once euros con setenta y tres céntimos de euro (511,73 €)****, de acuerdo con el tipo de interés nominal anual inicial que se pacta en la Cláusula Financiera Tercera. Cada una de las cuotas se calcula con arreglo a la siguiente fórmula matemática que se indica en la escritura que se inscribe. En virtud de la variación del tipo de interés aplicable que se pacta en la Cláusula Financiera Tercera bis, el importe de las sucesivas cuotas de amortización de capital y pago de intereses se determinará al iniciarse el respectivo periodo, con sujeción a lo pactado en la citada Cláusula, según resulte del nuevo tipo de interés en cada momento aplicable. El importe de cada cuota de amortización de capital y pago de intereses se obtendrá mediante la aplicación de la fórmula anteriormente citada. No obstante el plazo de amortización estipulado, el deudor podrá, en cualquier momento, cancelar totalmente el préstamo mediante el pago a Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, del capital pendiente de amortizar y de los intereses y gastos devengados. También podrá el prestatario, en cualquier momento y siempre que el préstamo esté al corriente de pagos, efectuar amortizaciones anticipadas parciales de capital, si bien la cuantía de cada una de ellas no podrá ser inferior a 1.200 euros. En tal supuesto el prestatario podrá optar entre: a) que se aminore la cuantía de las cuotas periódicas previstas anteriormente, volviendo a calcular el nuevo importe de cada una de las sucesivas y subsistiendo el periodo total de amortización; ó b) que se reduzca la duración del periodo total de amortización del préstamo, manteniéndose*

invariable el importe de las cuotas periódicas previstas. Los cálculos que sea necesario realizar en cualquiera de las dos alternativas anteriores se efectuarán aplicando la fórmula matemática citada en la Cláusula Financiera Segunda. En los casos de cancelación o amortización parcial anticipadas, que se efectuarán a petición escrita del prestatario, éste satisfará a la Entidad prestamista la cantidad que corresponda en concepto de comisión por reembolso anticipado, conforme se establece en la siguiente Cláusula Financiera Cuarta. Las modificaciones de las cuotas o reducción del plazo, derivadas de las amortizaciones anticipadas que, en su caso, efectúe el prestatario con arreglo a lo pactado en los párrafos anteriores, no implicarán en ningún caso novación del contrato. TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.- A contar desde la fecha de su formalización, sin perjuicio de la variación del tipo de interés a que se refiere la siguiente Cláusula Financiera, y durante el ***primer año*** *de la vida del préstamo, éste devengará a favor de la Entidad prestamista un interés nominal anual del* ***5,99 por ciento****, calculado sobre el capital entregado y no amortizado, liquidable por* ***meses*** *vencidos, en base al año de 360 días. TERCERA BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.- Desde el día de comienzo del* ***décimo-tercer mes*** *y durante el resto de la vida del préstamo, el tipo de interés nominal anual que devengará el mismo tendrá carácter variable, tanto al alza como a la baja, consistiendo dicha variación en la aplicación automática al comienzo de cada anualidad del tipo de interés* ***"REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO (EURIBOR)****, incrementado en* ***dos enteros.*** *Se entiende por este tipo de referencia el definido en la Circular 7/99 del Banco de España, de 29 de junio de 1999 (B.O.E. 9-7-99), como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación y publicado mensualmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, tomándose, a los efectos de la revisión, el EURIBOR del último número de dicho Boletín que se haya publicado en el momento de efectuar la revisión. En cada revisión se tomará el último tipo de referencia que esté publicado en tal momento, sin efectuar ningún ajuste o conversión, es decir, tal cual aparezca publicado. En el supuesto de que por cualquier circunstancia dejase de publicarse el citado tipo de referencia o por cualquier causa resulte imposible fijar el tipo de interés conforme a las reglas precedentes, se aplicará, con carácter sustitutivo, al período de interés correspondiente el* ***Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorro,*** *tomándose, a los efectos de la variación, el tipo de referencia del último número del citado Boletín que se haya publicado en el momento de efectuar la revisión, sin efectuar en dicho tipo de referencia ningún ajuste o conversión. Se entiende por este tipo de referencia sustitutivo el definido como tal en la Circular 5/94 del Banco de España, de 22 de julio de 1994 (B.O.E. 3-8-94) y publicado mensualmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. En ningún caso el tipo de interés nominal anual resultante de cada variación podrá ser superior al* ***12%*** *ni inferior al* ***4%****. El cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable en cada momento se efectuará sin redondeos ni umbral mínimo de fluctuación. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4. b) del número Séptimo de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de Diciembre de 1.989, se hace constar que el importe absoluto de los intereses devengados se calculará aplicando la siguiente fórmula: i= c.n.t./100 K; siendo c=*

capital dispuesto pendiente de amortizar; n= número de períodos de tiempo de cada liquidación de intereses; t= tipo de interés nominal anual; y K= número de veces que el año contiene al periodo de liquidación de intereses. La Entidad prestamista remitirá al prestatario, en los respectivos períodos de liquidación, comunicación de amortización y liquidación de intereses del préstamo, ajustada a la normativa vigente. Dicha comunicación incluirá el tipo de interés nominal anual aplicado en cada periodo de liquidación, pudiendo el prestatario reclamar, mediante escrito dirigido a la Entidad prestamista, en el caso de que discrepe del cálculo efectuado del tipo de interés aplicado. CUARTA.- COMISIONES.- 1.- Comisión de apertura.- El prestatario abonará, en concepto de comisión de apertura, ***1.192,50 euros,*** *por una sola vez, cuya comisión se liquidará y percibirá por la Entidad acreedora en el momento de formalizar la operación. 2.- Comisiones por amortización total o parcial anticipada. 2.a).- Amortización total anticipada (cancelación anticipada): El deudor abonará a la Entidad prestamista* ***un entero por ciento*** *en concepto de comisión por reembolso total anticipado, cuya comisión se calculará sobre la cantidad objeto de la anticipación total y será hecha efectiva en el mismo momento. Si la cancelación anticipada lo fuere por la subrogación de otra Entidad en el préstamo, esta comisión será de* ***cero coma cincuenta enteros por ciento****. 2.b).- Amortización parcial anticipada: El deudor abonará a la Entidad prestamista* ***un entero por ciento*** *en concepto de comisión por reembolso parcial anticipado, cuya comisión se calculará sobre la cantidad objeto de la anticipación parcial y será hecha efectiva en el mismo momento. 3.- Compensación por desistimiento.- Si al momento de efectuar la cancelación anticipada, total o parcial, del capital del préstamo, el prestatario fuere una persona física y la finca hipotecada una vivienda, o si el prestatario fuere una persona jurídica que en el último ejercicio fiscal hubiera tributado por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto de Sociedades, no se devengará la comisión por amortización total o parcial anticipada que se pacta en el punto anterior, pero el deudor satisfará a la Entidad prestamista: 3.a).- Compensación por desistimiento total: El deudor abonará a la Entidad prestamista* ***cero coma cincuenta enteros por ciento,*** *en concepto de compensación por desistimiento si la amortización total anticipada (cancelación anticipada) tiene lugar durante los cinco primeros años de vigencia del préstamo y* ***cero coma veinticinco enteros por ciento*** *desde el comienzo de la sexta anualidad; ambos porcentajes se calcularán sobre el importe del capital cancelado anticipadamente y serán hechos efectivos en ese mismo momento. Si la amortización total lo fuere por la subrogación de otra Entidad en el préstamo, estas compensaciones por desistimiento serán de* ***cero coma cincuenta enteros por ciento*** *durante los cinco primeros años de vigencia del préstamo y de* ***cero coma veinticinco enteros por ciento*** *desde el comienzo de la sexta anualidad. 3.b).- Compensación por desistimiento parcial: El deudor abonará a la Entidad prestamista* ***cero coma cincuenta enteros por ciento,*** *en concepto de compensación por desistimiento, si la amortización parcial anticipada, tiene lugar durante los cinco primeros años de vigencia del préstamo y de* ***cero coma veinticinco enteros por ciento*** *desde el comienzo de la sexta anualidad; ambos porcentajes se calcularán sobre el importe del capital amortizado anticipadamente y serán hechos efectivos en ese mismo momento. 4.- Comisión por reclamación de impagados: Por la primera reclamación escrita en cada cuota impagada que, en su caso, se produzca, el prestatario abonará la cantidad de* ***treinta euros****. Esta comisión se*

liquidará al momento de emitir la reclamación. Asimismo, serán de cargo del deudor los gastos de la operación mencionados en la Cláusula Financiera Quinta siguiente. QUINTA.- GASTOS A CARGO DEL PRESTATARIO.- Serán a cargo del prestatario cuantos gastos se deriven del otorgamiento de esta escritura, así como los que puedan producirse, en su caso, a consecuencia de la cancelación, modificación y ejecución de la hipoteca, así como los gastos extrajudiciales y costas judiciales que se ocasionen a la Entidad prestamista, incluso honorarios de Abogado y Procurador aun cuando no sea preceptiva su intervención. En consecuencia, serán de cuenta y cargo del prestatario los gastos, ya devengados o que puedan devengarse en el futuro, por los siguientes conceptos: a) Gastos de tasación del inmueble y de comprobación registral de la finca. b) Aranceles notariales y registrales relativos a la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca, comprendidos los de la primera copia de la presente escritura, expedida para la Entidad prestamista. c) Impuestos. d) Gastos de tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y la oficina liquidadora de Impuestos. e) Los derivados de la conservación del inmueble hipotecado, así como del seguro de daños del mismo. f) Los derivados del seguro de amortización del préstamo o de vida del prestatario. g) Los gastos extrajudiciales y costas judiciales que se ocasionen a la Entidad acreedora derivados del incumplimiento por el prestatario de su obligación de pago. h) Cualquier otro gasto que corresponda a la efectiva prestación de un servicio, relacionado con el préstamo, que no sea inherente a la actividad de la Entidad prestamista dirigida a la concesión y administración del préstamo. SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.- Las cantidades vencidas en concepto de amortización y no satisfechas en sus respectivos vencimientos, devengarán, sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de la facultad de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de dar por vencido el préstamo, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total pago, un interés de demora equivalente al tipo de interés nominal anual que este momento devengue el préstamo, incrementado en ***seis enteros****, liquidable día a día, utilizando el año comercial de 360 días. De igual modo, los intereses vencidos e impagados de este préstamo devengarán en concepto de penalidad por mora sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de la facultad de la entidad acreedora de dar por vencido el préstamo y al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.1.01 del código civil desde la fecha en que debieron ser satisfechos y hasta su total pago, el mismo tipo de interés moratorio señalado en el párrafo precedente calculado día a día utilizando como base el año de 360 días. En ningún caso, el tipo de interés de demora podrá ser superior al* ***dieciocho por ciento*** *ni inferior al* ***diez por ciento****. SEXTA BIS.- CAUSAS DE RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD PRESTAMISTA.- Se tendrá por vencido este préstamo, sin necesidad de previo requerimiento, y Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, podrá exigir la inmediata devolución del total del capital del préstamo o de la parte del mismo no amortizada, con sus intereses, demoras y gastos, si se produjera alguno de los siguientes supuestos: a).- Si la parte deudora no hiciera efectivas las cuotas correspondientes de amortización o pago de intereses en los términos pactados. d).- Si el deudor dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que constan en la escritura.* ***CLÁUSULAS NO FINANCIERAS.*** *QUINTA.-* ***CONSTITUCION DE LA HIPOTECA****.- En garantía de la devolución del capital del préstamo, intereses, gastos y costas, DOÑA SONIA INCLÁN GONZÁLEZ, representada por DOÑA NURIA INCLÁN GONZÁLEZ, constituye a favor*

de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, quien acepta por medio de su representante primera hipoteca especial y voluntaria sobre la finca descrita en el expositivo primero de esta escritura, quedando respondiendo la misma de las siguientes cantidades: de ***setenta y nueve mil quinientos euros*** *(79.500,00 €) de capital del préstamo; de hasta* ***7.155 euros*** *en concepto de intereses remuneratorios; de hasta* ***23.850 euros*** *en concepto de intereses moratorios ; de hasta* ***3.975 euros*** *en concepto de gastos extrajudiciales anticipados por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, para el pago de las primas del seguro del bien hipotecado, por impuestos o créditos que constituyen afecciones preferentes a la hipoteca y por gastos de la Comunidad en Régimen de Propiedad Horizontal; y de hasta* ***12.720 euros*** *para costas y gastos judiciales. SEXTA.- EXTENSION DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que se constituye se extiende a todas las construcciones y edificaciones existentes hoy en la finca hipotecada y además: a) Por Ley, a las accesiones naturales, a las mejoras y a las indemnizaciones concedidas o debidas al propietario por razón de los bienes hipotecados, según resulta de lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria; y a los excesos de cabida, conforme se dispone en el artículo 215 de su Reglamento. b) Por pacto expreso entre las partes, se extiende la hipoteca a la agregación de terrenos, agrupación de fincas y construcción de nuevos edificios donde antes no los hubiere; a los objetos muebles colocados permanentemente en la finca hipotecada; y a los frutos y rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de las obligaciones garantizadas. SEPTIMA.-ACCIONES JUDICIALES.- Para reclamar judicialmente la deuda de este préstamo una vez transcurrido el plazo pactado o vencida anticipadamente la obligación, la Entidad acreedora podrá utilizar cualquier procedimiento previsto en las Leyes, conviniendo ambas partes, expresamente, que la cantidad exigible será, incluso en caso de ejecución, la resultante de la liquidación efectuada por la Entidad acreedora en la forma convenida por las partes en este título. OCTAVA.- EJECUCION SOBRE EL BIEN HIPOTECADO.- Para el caso de que la ejecución se dirija exclusivamente contra los bienes hipotecados en esta escritura, las partes contratantes convienen: a) Se tasa la finca hipotecada, para que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad de* ***ciento veintisiete mil doscientos euros (127.200,00 €)****. La deudora fija como domicilio para notificaciones y requerimientos la misma finca hipotecada. c) La Entidad acreedora podrá pedir la administración y posesión interina de la finca hipotecada, estipulándose expresamente que percibirá las rentas vencidas y no satisfechas, los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ellos los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. NOVENA.- PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL.- Las partes convienen expresamente en la venta extrajudicial de la finca hipotecada en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a cuyo efecto, tasan la finca para que sirva de tipo en la subasta y señalan como domicilio para notificaciones y requerimientos lo respectivamente establecido en la cláusula anterior, y designan a la propia Entidad acreedora como mandatario para que otorgue, en su día, la escritura de venta de la finca en representación del hipotecante. DUODECIMA.- OBLIGACIONES ESPECIALES.- Son obligaciones especiales del deudor las siguientes: c).- Pagar puntualmente las contribuciones e impuestos de todas clases que pesen sobre el inmueble y satisfacer los créditos que puedan tener preferencia sobre la hipoteca. d).-No estipular sobre el inmueble gravado y con posterioridad a la fecha de este contrato, ningún arrendamiento, salvo que*

si en el mismo se confiriere al arrendatario el derecho a prorroga, se pacte cláusula de estabilización anual de la renta en el mismo porcentaje en que varíe el Índice General de Precios de Consumo, y la renta anual, capitalizada al tanto por ciento resultante de multiplicar por el coeficiente 1,5 el interés legal del dinero vigente en el día de la formalización del arrendamiento, sea superior a la total responsabilidad hipotecaria; y si no se confiriere tal derecho a prorroga, se concierte el arrendamiento por plazo no superior a un año. En su virtud ***INSCRIBO*** *el derecho real de hipoteca sobre esta finca a favor de* ***CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD,*** *habiéndose hecho constar conforme al artículo 12 L.H. las cláusulas financieras y de vencimiento anticipado en los términos anteriormente expresados. Así resulta de escritura autorizada por el Notario de PALENCIA, DON JUAN POLVOROSA MIES, el dieciocho de Septiembre del año dos mil nueve, número 1730 de protocolo, que ha sido presentada telemáticamente a las dieciséis horas del día dieciocho de Septiembre del año dos mil nueve, asiento 457 del Diario 147, habiéndose aportado con fecha 19 de los corrientes copia autorizada de la escritura con la carta de pato de la autoliquidación del impuesto, que dejo archivada. Palencia, a veinte de Octubre de dos mil nueve."*

Inscripción 9ª: *"CRU: 34008000610400. Las HIPOTECAS de las inscripciones 7ª y 8ª, van a ser objeto de cesión por este asiento. UNICAJA BANCO, S.A., -en adelante el "cedente"- con CIF. A-93139053, y domicilio en Málaga, Avenida de Andalucía, números 10-12, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al Tomo 4952, Libro 3859, Sección 8, Folio 1, Hoja MA-111580, inscripción 1ª, y en el Registro Especial del Banco de España bajo el nº 2103. CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, titular de las citadas hipotecas, por escritura autorizada por el Notario de León Don Lorenzo Población Rodríguez el día veinticuatro de noviembre de dos mil once, número 2671 de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 29.418, folio 1, sección 8ª, hoja M-529.500, inscripción 1ª, aportó la totalidad del negocio financiero, previa segregación, de esta última entidad a la sociedad BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A., domiciliada en Madrid, calle Marqués de Villamagna, números 6 y 8, CIF número A-86289642, y posteriormente, por escritura de fusión por absorción otorgada en Málaga el siete de septiembre de dos mil dieciocho ante el Notario Don Federico Pérez-Padilla García, número 1966 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Málaga al tomo 4952, libro 3859, folio 143, hoja MA-111580, inscripción 119ª, la entidad UNICAJA BANCO, S.A., absorbió a la entidad Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A., por lo que UNICAJA BANCO, S.A. asumió todas las obligaciones y quedó subrogada en el ejercicio de todos los derechos y acciones integrados en el patrimonio de la entidad absorbida, entre los que se encuentra las hipotecas que gravan la finca de este número; Unicaja Banco, S.A. representada por DON MANUEL GUERRERO WERNER, -circunstancias personales-, su representación y facultades resultan del poder especial otorgado a su favor en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la compañía, de fecha 17 de julio de 2019, elevados a público por el apoderado con facultades de representación suficientes, Don Jose Manuel Domínguez Martínez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Málaga, Don Leopoldo López-Herrero Pérez, el día 25 de julio de 2019, con el número 1.937 de orden de su*

protocolo, cuya copia autorizada electrónica me fue remitida a través de la plataforma SIGNO, en esa misma fecha, y cuyo traslado a papel notarial he tenido a la vista el Notario autorizante, que juzga con facultades suficientes; y PROMONTORIA ALOE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY ***"el cesionario"****, sociedad válidamente constituida y existente de acuerdo con las leyes de Irlanda, inscrita en el Companies Registration Office con el número 643064, con domicilio social e 3rd Floor Fleming Court, Fleming´s Place, Dublin, Ireland, con NIF. N0074483I, representada por DON FRANCISCO DE ASIS CHAVES SANZ, -circunstancias personales-, su legitimación y facultades resultan: a) del poder especial conferido a su favor por la compañía a través de sus representantes, Don Ian Garvan y Doña Mary Murphy -con facultades de representación suficientes-, en un documento de fecha 17 de julio de 2019, redactado a doble columna en español e inglés ante el Notario de Dublín, Don James Jones, que se exhibe al Notario autorizante y que consta debidamente legalizado y apostillado; unido a dicho poder obra un certificado notarial expedido por el Notario, Sr. Jones en el que: (i) Certifica la vigencia y subsistencia de la compañía, (ii) Legitima las firmas del Sr. Garvan y de la Sra. Murphy, (iii) Certifica que dichos señores tienen facultades de representación suficientes como Directores y representantes de la compañía para conferir el referido poder y iv) que en la formalización de dicho poder se han observado todas las formalidades y exigencias establecidas por la ley del lugar del otorgamiento, que el Notario autorizante considera, a su juicio, que dicho poder, a estos efectos, es equivalente al documento público español, al concurrir de forma análoga, sus elementos estructurales. b) del documento de subapoderamiento especial otorgado por uno de los apoderados designados en el documento de representación antes citado -con facultades expresas de subapoderar y delegar facultades-, en virtud de escritura autorizada por el Notario autorizante con fecha 27 de septiembre de 2019, con anterioridad al otorgamiento de la presente.- Asevera el compareciente la vigencia de sus facultades representativas, pues no le han sido revocadas, limitadas, ni suspendidas en modo alguno, y que no ha variado la personalidad jurídica de la compañía representada, que sigue siendo plena. A la vista de los expresados documentos de representación que tengo a la vista -en original el primero y en copia autorizada el segundo-, que acreditan la cadena representativa, considero a dicho señor como plenamente legitimado para el otorgamiento de la escritura de cesión de créditos que se inscribe, por tener, a mi juicio, facultades suficientes para otorgar los actos jurídicos objeto de la presente, en las condiciones que se estipulan en este instrumento público, hace constar el Notario autorizante expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real de la sociedad que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, pues manifiesta el compareciente que la situación de titularidad real de la sociedad por el mismo representada ha sido declarada en acta autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el día 25 de julio de 2019, con el número 2.007 de orden de protocolo, sin que le conste que dicha situación haya experimentado variación alguna. Que con fecha 25 de julio de 2019, ambas partes suscribieron un contrato de compraventa denominado "CONTRATO MARCO DE COMPRAVENTA DE UNA CARTERA DE CRÉDITOS CON Y SIN GARANTÍA HIPOTECARIA Y ACTIVOS INMOBILIARIOS" -en adelante, el "Contrato de Compraventa"-, en virtud del cual se regulan todos los efectos de la cesión que efectúan los vendedores a favor del comprador de una cartera de activos consistentes en un conjunto de derechos de crédito con y sin garantía real y personal y*

activos inmobiliarios en la que que se incluye, entre otros, todos los derechos de crédito derivados de los Créditos Hipotecarios. El Contrato de Compraventa ha sido intervenido por el Notario autorizante, el día 25 de julio de 2019, en virtud de póliza asentada a mi libro registro de operaciones mercantiles con el número 239. III.- Naturaleza de los créditos y régimen aplicable. El Comprador hace constar expresamente que los Créditos Hipotecarios objeto de esta escritura únicamente incluyen créditos concedidos por entidades financieras españolas, que se encuentran actualmente vencidos (o susceptibles de ser declarados vencidos, con arreglo a las previsiones contractuales y legales aplicables), por lo que el Comprador no realiza ni realizará actividades de contratación o intermediación de préstamos o créditos hipotecarios. En consecuencia, no resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 2/2009, de 31 de marzo. IV. Transmisión de los Créditos Hipotecarios. De conformidad con lo convenido en el Contrato de Compraventa, a los efectos de que se produzca la transmisión con efecto real a favor del Comprador de todos los derechos y privilegios inherentes y accesorios a los Créditos Hipotecarios y, en particular, para que se opere su plena adquisición por éste (especialmente de las Hipotecas), así como la plena subrogación en la titularidad crediticia cedida y la sucesión procesal, en su caso, en los procedimientos judiciales y/o concursales en curso, las Partes otorgan la presente escritura de conformidad con las siguientes: ESTIPULACIONES.- PRIMERA.- Cesión de los Créditos Hipotecarios. El Vendedor, aquí representado, vende y transmite al Comprador, aquí representado, quien acepta y adquiere, los Créditos Hipotecarios antes relacionados, en su totalidad, junto con las hipotecas que los aseguran y todas sus demás garantías y derechos accesorios, todo ello en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Cláusula 3 del Contrato de Compraventa, que las Partes declaran conocer en todos sus extremos y que en este acto expresa e íntegramente ratifican. SEGUNDA.- Precio. a.- Que el precio global y conjunto de esta transmisión (el "Precio") (que figura en el documento unido como Anexo 2 de la escritura 2.462/19), es un precio único y global para toda la Cartera, que incluye los tres tipos de activos incluidos en el Contrato de Compraventa: Créditos Hipotecarios, los Activos Inmobiliarios y otros derechos de crédito (Créditos Remanentes y de los Créditos de los que traen causan los Inmuebles Adjudicados Subsiguientes). b.- Que con relación al pago del precio Global se estableció que, en la fecha del primer cierre, veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se haría efectivo un primer pago (Pago Inicial) y que, en el segundo aniversario de la fecha del primer cierre, mediante transferencia bancaria, el cesionario debería abonar un segundo pago (Precio diferido). El precio Total correspondiente al primer Cierre que aparece en el cuadro del referido anexo 2, corresponde a los tres tipos de activos transmitidos, incluyendo los Créditos remanentes formalizados en póliza. c.- Que, por tanto, la suma de 13.079.056,15 euros, que aparece en el cuerpo de las escrituras de Cesión de Créditos y de Compraventa de Activos Inmobiliarios, corresponde al Pago Inicial del Precio sólo de dichos activos, es decir, de Créditos hipotecarios y Activos Inmobiliarios, excluyendo los Créditos remanentes formalizados en póliza. d.- Que aunque se trate de un precio único y global para toda la Cartera, a los únicos efectos de permitir la inscripción registral y la liquidación de impuestos relativos a la transmisión de los Créditos Hipotecarios, así como para efectuar determinados cálculos y exclusiones bajo el Contrato de Compraventa, las partes acordaron dar una asignación individualizada para

la compraventa de los derechos derivados de cada uno de los Créditos Hipotecarios (la "Valoración Individualizada"). Dicha Valoración Individualizada es la que se indica en el documento unido (Anexo 1 de la escritura 2.462). e.- Que en la primera parte de dicho Anexo 1 están relacionados los créditos con su Valoración individualizada y, en una segunda parte, están relacionados los mismos créditos con la/s finca/s que los garantizan. La suma de 13.079.056,15 euros, que corresponde al Pago Inicial del Precio, ha sido satisfecha en el de la siguiente forma: - Transferencia bancaria por importe de 12.326.307,86 euros, por cuenta del Comprador a favor del Vendedor, ordenada desde la cuenta titularidad de Promontoria Holding 210, B.V. abierta en la entidad ABN AMRO Bank N.V., Amsterdam número NL08ABNA0253190495 y SWIFT ABNANL2A y con destino a la cuenta corriente ES05 2103 0005 1308 7000 2017 y SWIFT UCJAES2MXXX titularidad de Unicaja Banco, S.A. - Transferencia por importe de 752.748,29 euros ordenada desde la cuenta titularidad de Promontoria Holding 210, B.V. abierta en la entidad ABN AMRO Bank N.V., Amsterdam número NL08ABNA0253190495 y SWIFT ABNANL2A y con destino a la cuenta corriente ES05 2103 0005 1308 7000 2017 y SWIFT UCJAES2MXXX titularidad de Unicaja Banco, S.A. Por consiguiente, el Vendedor declara haber recibido el Pago Inicial a su plena conformidad, otorgando por la presente la más completa y eficaz carta de pago por dicho Pago Inicial. Que, con relación al Precio Global por toda la Cartera, el Contrato de Compraventa estableció en su cláusula 2.1 Precio, un precio global que asciende a la cantidad de SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (78.500.000,00 €), y en la cláusula 2.2. Formas de pago, se estableció que en la Fecha del Primer Cierre (correspondiente con la formalización de la escritura de Cesión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, número 2.462 de protocolo), se haría efectivo un primer pago ("Pago Inicial") y que en el segundo aniversario de la Fecha del Primer Cierre, el Cesionario deberá, mediante transferencia bancaria, abonar al Cedente un segundo pago ("Precio Diferido"). Ambas cantidades han quedado reseñadas en dos Anexos identificados como Anexo 2(A) y Anexo 2(B) del Contrato de Compraventa. TERCERA.- Subrogación obligacional, real y procesal. Mediante la venta y cesión operada, el Comprador ha quedado subrogado en cuantos derechos y acciones correspondían al Vendedor en relación con los Créditos Hipotecarios y especialmente, aunque sin carácter limitativo, en relación con su condición de acreedor hipotecario bajo el derecho real de hipoteca sobre las fincas descritas en el Expositivo I de esta escritura. Asimismo el comprador se subroga en la posición procesal que correspondiese al Vendedor por razón de los créditos cedidos cuya ejecución judicial hubiese sido iniciada. Por ello, el Comprador, como adquirente, podrá solicitar ante el Juzgado correspondiente, acreditando la transmisión, que se le tenga como parte en la posición que ocupaba el Vendedor correspondiente, mediante sucesión procesal. No obstante, a mayor abundamiento, y en relación con los créditos hipotecarios objeto de esta cesión respecto de los que conste el inicio de su ejecución a través de la oportuna nota marginal de expedición de cargas reflejada en la correspondiente nota simple registral unida, a fin de facilitar la acreditación procesal del Comprador, a los efectos anteriores, y en caso de ser requerido para ello por el Comprador, el Vendedor se compromete a firmar conjuntamente con el Comprador un escrito dirigido al Juzgado que entienda de la ejecución acreditando la cesión efectuada, solicitando la personación del Comprador en el correspondiente procedimiento iniciado, y el apartamiento del mismo del Vendedor. Adicionalmente, las Partes arbitrarán los mecanismos

*adecuados para que los abogados y procuradores intervinientes en nombre del Vendedor en el procedimiento reseñado en el Expositivo V anterior informen al Comprador si siguen en la dirección letrada y representación procesal, respectivamente, con el compromiso, en caso afirmativo, de que en todas sus actuaciones judiciales subsiguientes en el mismo procedimiento, su intervención profesional no se realizará ya en nombre y representación del Vendedor, sino en el del Comprador. CUARTA.- El Contrato de Compraventa. El Contrato de Compraventa no se verá en ningún caso afectado, modificado o limitado por la presente escritura y, en consecuencia, los derechos y obligaciones de las Partes se mantendrán plenamente vigentes y serán efectivos de conformidad con los términos del mismo, a excepción de lo previsto en esta escritura, que será considerada parte del Contrato de Compraventa y, por lo tanto, sujeta a sus términos y condiciones como si éstos fueran parte de esta escritura. Dichos términos y condiciones no se incluyen en la escritura que se inscribe dado que no producen efectos in rem frente a terceros distintos de las Partes que intervienen en la escritura. En su virtud, previa inscripción del derecho de hipoteca a favor de BANCO CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A., por título de aportación, y de UNICAJA BANCO S.A., por título de fusión por absorción; **INSCRIBO la CESION DEL CREDITO HIPOTECARIO de las inscripciones 7ª y 8ª**, a favor de **"PROMONTORIA ALOE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY"**, por título de cesión. Así resulta de escritura autorizada el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, por el Notario de Madrid Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, número 2.462 de protocolo, que se presentó junto con diligencias de fecha 16 de diciembre de 2019 y 13 de julio de 2020, a las dieciséis horas y treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, asiento 1044 del Diario 154. Se archivan las cartas de pago de autoliquidación del impuesto. Palencia, veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno".*

EXP. DE CERTIFICACION (Art. 688.2 L.E.C.): Para los autos nº 191/2015 de ejecución hipotecaria, que se tramitan en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 7 de Palencia, por PROMONTORIA ALOE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, contra comunidad hereditaria de Ramón Inclán Espinosa en la persona de su viuda Lucia G, Nuria Inclán González, Juan Angel Ruiz Prada, Sonia Inclán González y Lucia González Revuelta, se ha expedido con fecha de hoy la certificación a que se refiere el art. 688.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se solicitó por mandamiento de cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, expedido por Doña María Noelia Sebastián Magdaleno, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 7 de Palencia.

Esta hipoteca, a favor de PROMONTORIA ALOE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, **se halla subsistente y sin cancelar**.

HIPOTECA, a favor de PROMONTORIA ALOE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY en garantía de un préstamo por un plazo de treinta y seis años a partir del treinta de septiembre de dos mil once, para responder de veintitrés mil quinientos euros de principal; de mil ochocientos ochenta euros por intereses ordinarios; de ocho mil cuatrocientos sesenta euros por intereses moratorios; y de tres mil quinientos veinticinco euros para costas y gastos. Tasada para subasta en ciento diez mil ciento sesenta y dos euros con cincuenta céntimos. Constituida a favor de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, en

escritura otorgada en Palencia el treinta de septiembre de dos mil once, ante el Notario Don Juan Polvorosa Mies, número 1653 de protocolo, que motivó la inscripción 8ª de la finca verificada con fecha trece de octubre de dos mil once; objeto de cesión a favor de PROMONTORIA ALOE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, en escritura otorgada en Madrid el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, ante el Notario Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, número 2462 de protocolo, que motivó la inscripción 9ª de la finca verificada con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.

Esta hipoteca, a favor de PROMONTORIA ALOE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, **se halla subsistente y sin cancelar.**

Anotación letra B de embargo, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, a favor de HACIENDA PUBLICA, para responder, cincuenta y seis mil setecientos sesenta y seis euros con quince céntimos importe pendiente total, ocho mil cincuenta y nueve euros con tres céntimos de intereses; y mil euros de costas; importe a embargar SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS, según mandamiento expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria -Delegación Especial de Castilla y León-, con fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete. Esta anotación trae causa de procedimiento administrativo de apremio que se sigue contra Doña Sonia Inclán González. Diligencia de embargo número 341723301447N de fecha 17 de septiembre de 2016.

Al margen de esta anotación aparece extendida, con fecha dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, la nota de haberse expedido la correspondiente certificación de dominio y cargas.

PRORROGADA por cuatro años más la anterior anotación letra B de embargo, a contar desde el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, en virtud de mandamiento expedido con fecha ocho de octubre de dos mil vientiuno por la Unidad de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación Especial de Castilla y León, que causó la anotación letra D de dicha fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Anotación letra C de embargo, de veintidós de febrero de dos mil diecinueve, a favor de TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, para responder de treinta y dos mil setecientos sesenta y un euros con cuarenta y nueve céntimos de principal; seis mil seiscientos cincuenta y un euros con cuarenta y dos céntimos de recargo; siete mil ochocientos noventa y un euros con veintiún céntimos de intereses; trescientos diecisiete euros con cincuenta y cinco céntimos de costas devengadas; y doscientos euros de costas e intereses presupuestados, en TOTAL CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS, según mandamiento expedido por la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social -Dirección Provincial de Valladolid-, con fecha diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve. Esta anotación trae causa de expediente administrativo de apremio número 47 01 0900228764, que se sigue contra Doña Sonia Inclan González.

Al margen de esta anotación aparece extendida, con fecha veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, la nota de haberse expedido la correspondiente certificación de dominio y cargas.

PRORROGADA por cuatro años más la anterior anotación letra C de embargo, a contar desde el veintisiete de enero de dos mil veintitrés, en virtud de mandamiento expedido el doce de enero de dos mil

veintitrés, por la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social -Dirección Provincial de Valladolid-, que causó la anotación letra E de dicha fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

Anotación letra F de embargo, de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, a favor de PROMONTORIA ALOE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, en reclamación de setenta y cuatro mil diecinueve euros con noventa céntimos de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, y veintidós mil doscientos cinco euros con noventa y siete céntimos para gastos, intereses y costas de ejecución, según mandamiento expedido con fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés por el Juzgado de 1ª Instancia número 7 de Palencia. Esta anotación trae causa de ejecución de títulos judiciales número 191/2015, que se tramita contra "Sonia Inclan González, Comunidad hereditaria de Ramón Inclán Espinosa en la persona de su viuda Lucia G, Nuria Inclán González, Juan Angel Ruiz Prada y Lucia Gonzalez Revuelta

Afecciones fiscales: La finca descrita tiene las siguientes:

AFECCION FISCAL, durante CINCO años, a contar del 23/12/2021, al pago de las liquidaciones que, eventualmente, puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.

AFECCION FISCAL, durante CINCO años, a contar del 13/10/2023, al pago de las liquidaciones que, eventualmente, puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.

COMUNICACIONES.- Con esta fecha se han practicado las comunicaciones previstas en los arts. 689-2, 659-1 y 660-1, de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así resulta de los relacionados asientos a cuyo contenido me remito.

Y para que conste, no existiendo presentado en el Diario ni pendiente de despacho documento alguno que se refiera a esta finca, extiendo la presente que firmo en Palencia.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del

tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CRISTINA MIGUEL FERNÁNDEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE PALENCIA 3 a día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 23401127ADE59050

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de

documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).